



Expediente:	053180521126
Radicado:	RE-01119-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	09/04/2024
Hora:	15:01:55
Folios:	5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-01148 del 16 de marzo del 2023, se impuso medida preventiva **DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, con Nit. 890.905.699-1, a través de su Representante Legal **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.640.889, con la cual se buscó prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo se requirió a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, para que proceda inmediatamente a:

"(...)"

1. En el término máximo de 15 días calendario:

- Presente solicitud de modificación de autorización de ocupación de cauce, en vista de lo informado a través del Radicado CE-18954-2022 del 19 de octubre de 2022, frente a la insuficiencia hidráulica de la obra autorizada a través de la Resolución N°112-1828 del 17 de abril de 2015,

Ruta: Intranet Corporativa/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F.C.L-187/V.02 13/09/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

además debe incluir el estudio hidrológico e hidráulico, con la correspondiente modelación en digital de la canalización provisional durante el proceso constructivo de la Quebrada La Isabela.

- Implementar acciones para el manejo adecuado frente al control de sedimentos sobre la canalización actual de la Quebrada La Isabela, implementando medidas de mitigación frente a posibles afectaciones al recurso hídrico, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03243-2022 del 28 de agosto de 2022. (Expediente SCQ-131.1048-2022). "(...)"

Que a través del Auto N° AU-04192 del 25 de octubre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, autorizada mediante la Resolución N° 112-1328 del 17 de abril del 2015, presentado por la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, a través de su Apoderada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** con Nif 900.678.026-6, representada legalmente por el señor Gerente **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.032.627, en el sentido de modificar unas obras hidráulicas, en beneficio del proyecto denominado "LOGIN", ubicado en los predios identificados con FMI 020-5890, 020-35184, 020-78919, 020- 31530, 020-268, 020-49917, localizados en la vereda Berrio del municipio de Guarne, Antioquia.

Que, en verificación de las obligaciones impuestas en la medida preventiva, se procedió a realizar visita técnica el día 8 de noviembre del 2023, de lo cual se generó el **Informe Técnico N° IT-01579 del 20 de marzo del 2024**, en el cual se establecieron las siguientes observaciones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo.

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se realiza visita técnica al Parque Industrial Loguin el 08 de noviembre de 2023, para realizar verificación en campo del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución RE-01148-2023 del 16 de marzo de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, donde se le requiere al interesado:

1. Presentar solicitud de modificación de autorización de ocupación de cauce, en vista de lo informado a través del Radicado CE-18954-2022 del 19 de octubre de 2022, frente a la insuficiencia hidráulica de la obra autorizada a través de la Resolución N°112-1828 del 17 de abril de 2015, además debe incluir el estudio hidrológico e hidráulico, con la correspondiente modelación en digital de la canalización provisional durante el proceso constructivo de la Quebrada La Isabela.
2. Implementar acciones para el manejo adecuado frente al control de sedimentos sobre la canalización actual de la Quebrada La Isabela, implementando medidas de mitigación frente a posibles afectaciones al recurso hídrico, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03243 2022 del 28 de agosto de 2022. (Expediente SCQ-131.1048-2022)

Al recorrido acompaña Juan Manuel Arango (Ing. interventor por parte de Promotora Bicentenario), donde se observa lo siguiente:

- En cuanto al cumplimiento del primer ítem del ARTICULO SEGUNDO de la medida preventiva, se evidencia que la obra implementada sobre la fuente denominada Quebrada la Isabela fue ejecutada en su totalidad, la misma consiste en una tubería en dos materiales diferentes, en PVC en el encole y en concreto en el descole, de 1 m de diámetro en una longitud de 127.7 m aproximadamente (Ilustración N°1), la cual se ejecutó en condiciones diferentes a las autorizadas en la Resolución N°112-1328 del 17 de abril de 2015.

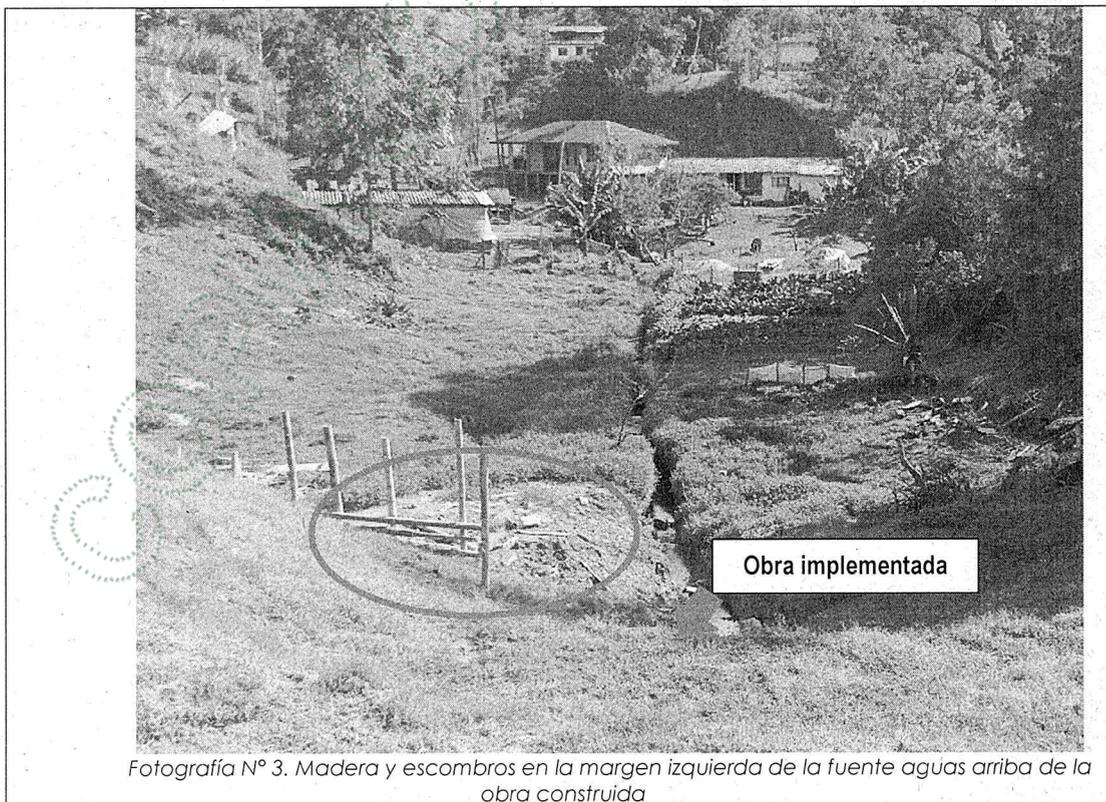
No obstante, en cumplimiento de lo requerido en la medida preventiva impuesta, la sociedad INVERSIONES LAS DOCE SS.AA.SS. solicitó la modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado para la obra hidráulica sobre la Quebrada la Isabela a través del radicado N° CE-14579 del 11 de septiembre de 2023 y fue iniciado por medio del Auto AU-04192-2023 del 25 de octubre del 2023. Actualmente al trámite de modificación de ocupación de cauce se le concede una prórroga en el Auto AU-00438-2024 del 13 de febrero de 2024, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la actuación, que fue debidamente notificada el 19 de febrero de 2024, dicha prórroga se solicita para la atención de información complementaria requerida a través de radicado CS-15176-2023 del 26 de diciembre de 2023.



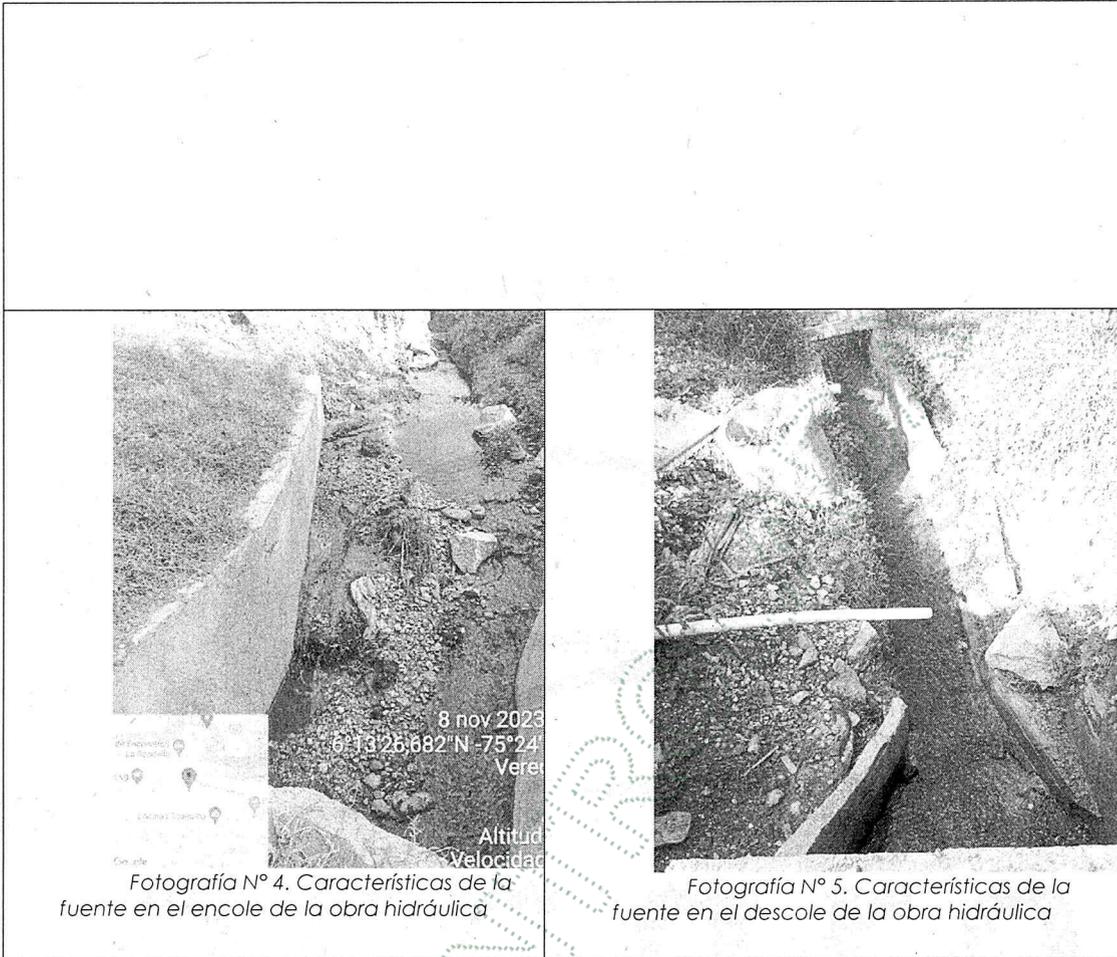
Ilustración N° 1. Coordenadas de inicio y fin de obra hidráulica sobre la Quebrada Isabela



- En relación al segundo ítem del artículo previamente mencionado de la medida preventiva impuesta, al estar ejecutada en su totalidad la obra hidráulica sobre la Quebrada La Isabela, no se identifica ningún aporte de sedimentos a la fuente que puedan modificar las condiciones físicas de esta, sin embargo, en el encole de la obra construida en la margen derecha se observa tablas y escombros que pueden ser arrastrados por la escorrentía a la fuente, causando la obstrucción del libre paso del flujo.



Fotografía N° 3. Madera y escombros en la margen izquierda de la fuente aguas arriba de la obra construida



“(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01579 del 20 de marzo del 2024**, el cual concluye que la obra implementada sobre la fuente denominada Quebrada la Isabela, fue ejecutada en su totalidad y que se dio cumplimiento de lo requerido en la medida preventiva impuesta a la sociedad INVERSIONES LAS DOCE SS.AA.SS, toda vez que presentó la solicitud y tramitó la modificación del permiso de ocupación de cauce otorgado para la obra hidráulica sobre la Quebrada la Isabela a través del radicado N° CE-14579 del 11 de septiembre de 2023, la cual cuenta con Auto de inicio N° AU-04192 del 25 de octubre del 2023, actualmente al trámite se encuentra en curso con una prórroga concedida a través del Auto N° AU-00438 del 13 de febrero de 2024, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la actuación, que fue debidamente notificada el 19 de febrero de 2024, dicha prórroga se solicita para la atención de información complementaria requerida a través de radicado CS-15176-2023 del 26 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, en consideración a los hechos que originaron la medida preventiva impuesta por medio de la Resolución N° RE-01148 del 16 de marzo del 2023, es procedente el levantamiento.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-01579 del 20 de marzo del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, con Nit. 890.905.699-1, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.640.889, a través de su Apoderada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** con Nit 900.678.026-6, representada legalmente por el señor Gerente **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**, con cédula de ciudadanía N° 8.032.627, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **INVERSIONES LOS DOCE S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO MUÑOZ GIRALDO**, a través de su Apoderada la sociedad **PROMOTORA BICENTENARIO S.A.S.** representada legalmente por el señor Gerente **LUIS ALEJANDRO ARANGO BARRIENTOS**.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. / Fecha: 04/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente N° 053/180521126

COPIA CONTROLADA